

Gaceta N° 284
Miércoles 02 de diciembre de 2020

DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
DE GUANACASTE, LA CELEBRACIÓN DEL
SANTO CRISTO DE ESQUIPULAS

N°42670-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140 inciso 3) de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25, inciso 1), 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, “Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978”, la Ley N° 8560 del 16 de noviembre del 2006, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, el Decreto Ejecutivo N° 33513-RE, del 11 de diciembre de 2006, por el que se ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Decreto Ejecutivo N° 4130 del 16 de setiembre de 1974, “Declara la Ciudad de Santa Cruz Guanacaste ciudad folklórica de Costa Rica”, el Decreto Ejecutivo N° 38120- C del 17 de diciembre de 2013, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, el Decreto Ejecutivo N° 38325-C del 22 de enero de 2014, Crea Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial define como Patrimonio Cultural Inmaterial: “...los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (...)”, y se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos: “a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales”.

II.—Que los artículos 11, 13, 14 y 15 de la citada Convención establecen una serie de obligaciones de los Estados Parte, entre ellos Costa Rica, que se centran en la adopción de medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y que incluye “identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”.

III.—Que las comunidades del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, conformadas por nueve distritos: Santa Cruz, Bolsón, Veintisiete de Abril, Tempate, Cartagena, Cuajiniquil, Diríá, Cabo Velas y Tamarindo; son resultado de un proceso de hibridación cultural entre los grupos originarios y el ingreso de españoles y africanos en la época colonial, conformando parte de la identidad pluricultural y multiétnica en esta zona del país.

IV.—Que, en la vasta riqueza cultural del cantón de Santa Cruz, se destaca la manifestación denominada “Celebración al Santo Cristo de Esquipulas”, como una tradición que trasciende lo religioso y que, al fusionarse con las prácticas culturales y artísticas de sus habitantes, se convierte en un rasgo de su identidad multiétnica y pluricultural, con el “Cristo Negro” como centro articulador, siendo que desde inicios del siglo XIX realiza una peregrinación por las distintas comunidades del cantón y una procesión de ingreso de la imagen a su cabecera, Santa Cruz, propiamente el 14 de enero de cada año.

V.—Que el cantón de Santa Cruz debe su origen a la solicitud expresa de doña Bernabela Ramos Sequeira, ciudadana de origen español, quien donó cuatro caballerías de su patrimonio para formar el centro de población, con la condición de edificar una ermita dedicada al “Santo Cristo de Esquipulas”. El culto al Cristo Negro es de origen guatemalteco y se ha extendido a toda Latinoamérica, pero en Santa Cruz tiene una celebración particular que la distingue desde inicios del Siglo XIX, y es símbolo de la unidad e identidad de ese centro de población.

VI.—Que la celebración al “Cristo Negro” en Santa Cruz de Guanacaste, consiste en la peregrinación de la imagen casa por casa y barrio por barrio; hasta llegar a la fiesta mayor, denominada: “Fiestas Cívicas y Patronales en Honor al Santo Cristo de Esquipulas”; declaradas “Fiestas Típicas Nacionales” por parte del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, mediante el Decreto Ejecutivo N° 4130 del 16 de setiembre de 1974.

VII.—Que esta práctica propició cohesión social, cultural y religiosa mediante la fundación de una cofradía en el año de 1760, cuyas funciones rituales, solían planear y dirigir la vida festiva y las actividades caritativas de la población. Dicha organización social estableció un sistema económico fundamental para la sostenibilidad y la salvaguardia de la tradición, por medio de recaudación de limosnas durante las peregrinaciones, venta de bienes producidos, realización de eventos sociales por la misma cofradía y

una actividad de ahorro y crédito que beneficiaba a los miembros de la comunidad.

VIII.—Que esta manifestación cultural cuenta con una organización comunitaria en la cual participan un amplio número de actores, hombres y mujeres; adultos mayores, adultos, jóvenes y niños, entre ellos: mayordomos; caballeros del Santo; indios promesanos; músicos de la Filarmonía, bandas tradicionales y conjuntos; mascareros; bailadores de payasos y gigantonas; montadores, vaqueteros, lazadores y amarradores de toros; caballistas con aperos tradicionales; ganaderos con sus mejores toros; narradores; cocineros, artesanos, colaboradores y celebrantes. Además, el Clero es representado por el Señor Obispo de la Diócesis regional, el cura párroco y otros sacerdotes que llegan al celebro del también llamado “Negro Pencón”.

IX.—Que, en la actualidad, esta festividad es gestada y producida por la población laica mediante la organización familiar para la realización de las “Velas”, tanto las comunitarias como la parroquial, en los diferentes “Turnos” de cada barrio. También cuenta con el apoyo de una comisión nombrada por la Municipalidad del cantón para la realización de las “Fiestas Típicas Nacionales”. Asimismo, realiza una coordinación con las autoridades parroquiales y las subcomisiones establecidas para cada una de las actividades.

X.—Que esta celebración religiosa, también conocida como “Demanda de Esquipulas”, ha salvaguardado una serie manifestaciones culturales que corresponden a los ámbitos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), entre las que se destacan: TRADICIONES Y EXPRESIONES ORALES: contadera de cuentos, leyendas, retahílas, bombas y tallas. ARTES DEL ESPECTÁCULO TRADICIONALES: cantos; cimarronas; marimbas esquineras; bailes tradicionales; desfile de payasos y gigantonas en las famosas mascaradas; y el Baile de los “Indios Promesanos”. USOS SOCIALES, RITUALES Y ACTOS FESTIVOS: la realización de rezos; el compartir comidas y bebidas tradicionales a base de maíz; la ornamentación de calles, casas y edificios; las expresiones de júbilo, por ejemplo, la gritería y las bombetas. CONOCIMIENTOS Y USOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO: representaciones de saberes pecuarios y actividades ecuestres, como: arreo y monta de toros, adiestramiento de animales de trabajo; tope de caballos; carreras de cintas. TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES: alabartería, sombrerería, decoración de jícaras y la elaboración de trajes tradicionales.

XI.—Que esta actividad se realiza durante todo el año en sus variantes de rezo, vela, peregrinación, turno y Fiestas Típicas Nacionales. Al integrar lo religioso con las dinámicas familiares, comunales e institucionales; se convierte en un ente articulador del tejido social que ha promovido y

salvaguardado oficios tradicionales vinculados al proceso de producción agropecuaria que se practica desde el pasado y que dio origen a los personajes arquetípicos con que se identifica la persona santacruceña (el sabanero y la cocinera) y las prácticas laborales del “bajureño”: el cultivo del maíz en sus múltiples variedades, la caña de azúcar para fabricar dulce en el trapiche, la cría y adiestramiento de ganado vacuno y caballar; la producción de artesanías, los trabajos en jícaros, cabuya, semillas y madera; la talabartería; la construcción de marimbas; la confección de trajes típicos y sombreros de lona. En lo artístico sobresalen, además de lo ya citado, el grito guanacasteco, la música parrandera, los espectáculos escénicos y bailes folclóricos, la pintura mural, los grabados y esculturas con temas alegóricos, las “parrandas” públicas con marimbas en las calles, la elaboración de la barrera y los tablados para la monta de toros al estilo santacruceño.

XII.—Que esta festividad inicia, formalmente, el 14 de enero de cada año al ser las 12:00 horas, y se prolonga las 24 horas de cada día hasta el 18 de enero, siendo el núcleo principal de la celebración el eje formado por el Santuario, la Plaza López (conocida como Plaza de los Mangos) y la calle del reencuentro y de las marimbas. También hay recorridos cuyas rutas se han fijado por la costumbre para el paso de las procesiones, los topes y los desfiles, así como las peregrinaciones del 31 de diciembre y el 14 de enero.

XIII.—Que esta manifestación cultural, transmitida de generación en generación, forma parte del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades del cantón de Santa Cruz y las congrega anualmente en torno a su preparación, organización y celebración; fortaleciendo su memoria histórica, reforzando su sentido de pertenencia y enriqueciendo la diversidad cultural del país.

XIV.—Que esta práctica cultural está asociada a conocimientos, valores y prácticas tradicionales comunitarias de religiosidad y festividad popular, que merecen ser respetados, fomentados, inventariados y preservados.

XV.—Que esta tradición se ve sustancialmente amenazada por la injerencia de algunas prácticas incompatibles con su espíritu original.

XVI.—Que las celebraciones al “Cristo Negro” son manifestaciones vivas del patrimonio, que, por ende, están sujetas a una evolución natural y a elementos importantes de innovación que enriquecen la tradición. Por lo tanto, la comunidad debe ejecutar planes de salvaguarda para la revitalización de la identidad cultural local y regional, con el propósito de mitigar aquellas prácticas que amenazan su sostenibilidad cultural, organizativa, económica y ambiental.

XVII.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y se creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que

han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; Economía creativa y Economía social y cultura solidaria. Asimismo, está llamada a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que impone adoptar acciones de estímulo a las diversas manifestaciones y expresiones culturales presentes en el territorio nacional.

XVIII.—Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado “Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial” tiene como objetivo promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país y plantea como temas principales los siguientes: 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural.

XIX.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38325-C del 22 de enero de 2014, se creó la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial como órgano asesor del Ministerio de Cultura y Juventud en la materia, que tiene dentro de sus funciones las de valorar la admisibilidad de las solicitudes de candidatura de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial costarricense y rendir criterio técnico con carácter de recomendación al Ministro o Ministra de Cultura y Juventud sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales inmateriales.

XX.—Que según oficio CICPC.CPCI-002-2020 del 5 de marzo de 2020, suscrito por la señora Paola María Salazar Arce, Secretaria de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, por acuerdo firme tomado en la sesión de trabajo 002- 2020 celebrada a las 8:30 horas del 5 de marzo de 2020, este órgano colegiado concluyó la propuesta de decreto ejecutivo de la celebración al Santo Cristo de Esquipulas en el cantón de Santa Cruz como patrimonio cultural inmaterial nacional.

XXI.—Que según oficio CICPC.CPCI-003-2020 del 5 de junio de 2020, suscrito por la señora Paola María Salazar Arce, Secretaria de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, se comunicaron al Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud, las valoraciones técnicas de ese órgano colegiado para considerar viable la declaratoria.

XXII.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

XXIII.—Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo. Por tanto,

Decretan:

DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
DE GUANACASTE, LA CELEBRACIÓN DEL
SANTO CRISTO DE ESQUIPULAS

Artículo 1°—Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la comunidad de Santa Cruz de Guanacaste, la manifestación cultural denominada “Celebración al Santo Cristo de Esquipulas”, conocida también como “Demanda de Esquipulas”, “Fiestas al Cristo Negro” o “Fiestas al Negro Pencón”, que se realiza anualmente del 14 al 18 de enero en el cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste de Costa Rica.

Artículo 2°—La comunidad portadora de esta tradición debe procurar una participación lo más amplia posible en la elaboración de un plan de trabajo para la salvaguardia de la manifestación cultural. Este deberá contener medidas y estrategias que promuevan la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, básicamente a través de la enseñanza formal y no formal, y revitalización de la manifestación cultural.

Artículo 3°—Las instituciones del sector público y del sector privado contribuirán, en la medida de sus posibilidades, en la realización anual de la celebración y podrán participar en el plan de trabajo para la salvaguardia de esta importante manifestación tradicional del cantón de Santa Cruz.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600041401.—Solicitud N° 233974.—(D42670 - IN2020505401).